



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000030-2024-GR.LAMB/GGR [3510230 - 409]

VISTOS:

El OFICIO N° 000239-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3510230 - 399] de fecha 09 de febrero de 2024, el INFORME TECNICO N° 000007-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [3510230 - 403] de fecha 13 de febrero de 2024, el OFICIO N° 000960-2024-GR.LAMB/GRIN [3510230 - 407] de fecha 19 de febrero de 2024, el INFORME LEGAL N° 000183-2024-GR.LAMB/ORAJ [3510230 - 408] de fecha 20 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, señala que le corresponde, dentro de su jurisdicción, la coordinación y ejecución de los planes y programas socio económicos regionales, así como la gestión de actividades y servicios inherentes al Estado conforme a Ley;

Que, mediante OFICIO N° 000239-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3510230 - 399] de fecha 09 de febrero de 2024, el Director de Estudios y Asistencia Técnica se dirige al Director de Supervisión y Liquidación para remitirle su opinión sobre la propuesta del Adicional de Obra N° 02, concerniente a la Obra: **“INSTALACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LOS DISTRITOS DE INCAHUASI, KAÑARIS, SALAS Y CHOCHOPE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE” con Código Único N° 2353618**, de acuerdo al)INFORME N° 072-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT-JCFM (3510230-399), emite OPINION TÉCNICA FAVORABLE recomendando continuar con el trámite para la expedición del acto resolutorio respectivo;

Que, con INFORME TECNICO N° 000007-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [3510230 - 403] de fecha 13 de febrero de 2024, el Director de Supervisión y Liquidación, detalla los eventos que originaron la prestación adicional N° 02 al cambio de conductor de líneas primarias según se detalla:

Línea Primaria Huayrul – Laquipampa.

El proyecto contempla el cambio de conductor en esta línea, pero debido a fuertes vientos suscitados en julio del 2023, los cuales ocasionaron la caída de postes de madera de eucalipto, se procedió a realizar la inspección de forma completa a lo largo de dicha línea, encontrándose deteriorado la base de los postes, es por ello que, al no reunir las condiciones para realizar los trabajos de desmontaje y montaje de conductor, se planteó la prestación adicional.

Línea Primaria Taurimarca – Totoras Pampa Verde

El proyecto contempla el cambio de conductor en esta línea, la cual posee postes de madera de 11m. de pino amarillo de clase 6, aun en buen estado, pero que para vanos mayores a 900 metros ya no cumplen con los esfuerzos mecánicos necesarios, es por el que mediante coordinación con la concesionaria ENSA se planteo el cambio de dichas estructuras, para lo cual es necesario la prestación adicional.

Documento ENSA-ADP-JDP-0048-2023

las Líneas Primarias en análisis están bajo la administración de la concesionaria ENSA, por tal motivo se realizó la consulta respectiva, obteniendo la siguiente respuesta: “(...) Electronorte tiene previsto el cambio a mediano plazo (alrededor de 3 años), de estas estructuras en el tramo indicado anteriormente, a través de la implementación de un proyecto de inversión gestionado en el sistema de invierte.pe (...)” Por tal razón es imposible esperar tanto tiempo para que se ponga en marcha el proyecto que se encuentra en ejecución y en avance real acumulado de 92.92%.

Declara improcedente la Prestación Adicional N° 01

Con OFICIO N° 000136-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL (3510230-377) y OFICIO N° 000134-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL (3510230-378) del 19/01/2024 adjuntando informe sustentatorio, DSL comunica tanto al contratista como a la supervisión que **DECLARA IMPROCEDENTE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01**, el contratista solicita mediante cuaderno de obra en el asiento N° 257 que persiste la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra, dando inicio al cumplimiento del Reglamento Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado – DS N° 344-2018-EF – Capítulo VI Obras – Artículo 205: Prestaciones Adicionales de Obra menores o



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000030-2024-GR.LAMB/GGR [3510230 - 409]

iguales al 15%. Además, se cuenta con la Resolución Gerencial General Regional N° 000008-2024-GR.LAMB/GGR (3510230-379), del 24/01/2024 declara la IMPROCEDENCIA de la solicitud a la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 01.

IMPORTANCIA E INCIDENCIA DE LAS LÍNEAS PRIMARIAS

Línea primaria Huayrul – Laquipampa – Distrito de Incahuasi.

- Esta línea primaria alimenta a cinco subestaciones con una población beneficiada de 91 lotes, en las localidades de Muye Naranjitos, Pampa Grande y Laquipampa; lo que corresponde a una incidencia de 22.00% aproximadamente del total de lotes beneficiados, mismos que no podrían hacer uso del beneficio de la energía eléctrica y el proyecto no cumpliría su objetivo.
- El tendido de conductor AAAC 50mm², y sistema de transmisión es fase-fase, tiene una longitud de 12,843.00 metros, lo que representa 23.01% del total del montaje de conductor en todo el proyecto.
- En longitud de línea se tiene 6,421.65 metros, lo que corresponde a una incidencia de 20.10% de la longitud total de líneas en el proyecto.
- Estamos a fechas muy cercanas del inicio de la temporada de lluvias, y es más que conocido, que la zona de Incahuasi sufre los bloqueos de accesos por desbordamientos de ríos y quebradas, imposibilitando el tránsito de personal, equipos y materiales, lo que no permitiría concluir los trabajos del proyecto

Línea primaria Taurimarca – Totoras – Distrito de Kañaris

- Esta línea primaria alimenta dos sub estaciones con una carga aproximada de 109 lotes, en las localidades de Totoras y Kongacha; lo que corresponde a una incidencia de 24.00% aproximadamente del total de lotes beneficiados.
- El tendido de conductor AAAC mm², y sistema de transmisión fase-fase, tiene una longitud de 33.949 metros, lo que representa el 61% del total de montaje de conductor en todo el proyecto.
- La longitud de línea que se tiene entre Taurimarca – Totoras es de 16,974 metros, lo que representa el 53% de la longitud de línea de todo el proyecto.
- Estamos a fechas muy cercanas del inicio de la temporada de lluvias, y es más que conocido, que la zona de Kañaris sufre los bloqueos de accesos por desbordamientos de ríos y quebradas, imposibilitando el tránsito de personal, equipos y materiales, lo que no permitiría concluir los trabajos del proyecto.

Concluyendo en lo siguiente:

- La prestación Adicional de Obra N° 02, cumple con todos los requisitos estipulados en el reglamento de la ley de contrataciones de estado y sus modificaciones.
- Los montos del Adicional de Obra N° 02 son los siguientes, con una incidencia del 1.70% (...)
- Contando con la conformidad del supervisor de obra, la opinión técnica favorable de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, esta Dirección de Supervisión y Liquidación en virtud a los documentos que obran al presente OPINA técnicamente que es procedente la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 02.

Que, posteriormente, con OFICIO N° 000960-2024-GR.LAMB/GRIN [3510230 - 407] de fecha 19 de febrero de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura se dirige a este Despacho para remitir el Expediente de Adicional N° 02 de Obra: **"INSTALACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LOS DISTRITOS DE INCAHUASI, KAÑARIS, SALAS Y CHOCHOPE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE"**, CUI N° 2353618, respecto al cual, ratifica la opinión del Director de Supervisión y Liquidación.

Que, con OFICIO N° 000960-2024-GR.LAMB/GRIN [3510230 - 407] de fecha 19 de febrero de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, ratifica la opinión del Director de Supervisión y Liquidación;

Que, sobre el particular mediante CONTRATO DE OBRA N° 000005-2022-GR.LAMB/ORAD [3510230 - 179] de fecha 21 de setiembre de 2022, la entidad suscribió contrato con el CONSORCIO COSTA NORTE, integrado por la Empresa PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ORIENTAL E.I.R.L.; y, la Empresa BETA KONCRET S.A.C, para la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LOS DISTRITOS DE INCAHUASI, KAÑARIS, SALAS, CHÓCHOPE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE" CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2353618, por el monto total de S/4'874,876.37 (cuatro millones ochocientos setenta y cuatro mil ochocientos setenta y seis con 37/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, por el plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000030-2024-GR.LAMB/GGR [3510230 - 409]

Que, ahora bien, de la revisión efectuada al INFORME ESPECIAL N° 04-2024-SSC/EXP-REPL/CHOCHOPE emitido por el Supervisor de obra, y al contenido de los informes de las áreas técnicas a cargo, se observa que la justificación de la prestación adicional de obra es que de acuerdo a la concesionaria ELECTRONORTE los tramos de L.P. Huayrul – Laquipampa y Taurimarca – Totoras Campo Verde, deben reforzarse; puesto que las estas estructuras (postes) de estos tramos no están en buen estado, y al ser líneas primarias se están bajo la administración de ENSA; en ese sentido, señala que la ejecución de la obra no contempla el cambio de postes, puesto a que estos tramos a reforzar debe realizarlo ELECTRONORTE porque esta dentro de su concesión o administración; asimismo, indica que el reforzamiento consiste además en el cambio de conductor de 35 a 50 mm², también el cambio de tensión de 13.2KV mrt a 22.9KV Monofásico, los equipos como son transformadores, recloser se han adquirido para el nivel de tensión 22.9KV. fase- fase. Si no se llega a cambiar el nivel de tensión a 22.9KV la obra no va a funcionar, por ello indica que es necesario que se efectúe el reforzamiento de estos tramos (...) Empero, de acuerdo al documento N° ensa-ADP-JDP-0948-2023 emitido por ELECTRONORTE, la concesionaria señala que tiene previsto el cambio de las estructuras antes indicadas, dentro de un plazo promedio de tres (03) años, además en el mismo documento indica que dada la urgencia la Entidad de ser conveniente puede realizar el cambio de las estructuras indicadas;

Que, en primer término, debe precisarse que el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)". (El subrayado es agregado);

Que, respecto de las prestaciones adicionales de obra, los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 de la Ley establecen que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, precisando que, en este caso, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, en adición a ello, el artículo 205 del Reglamento establece que "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". Asimismo, el numeral 205.2 establece que **la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional**". (El resaltado y subrayado son agregados);

Como puede advertirse, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido —entre otros aspectos— las formalidades que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra; así, ha establecido que el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de dichos adicionales debe realizarse mediante resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución;

Que, sobre el particular, es importante aclarar que de acuerdo al Anexo N° 01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a la definición de prestaciones adicionales de obra, establece que es **"aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra"**



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000030-2024-GR.LAMB/GGR [3510230 - 409]

principal y que da lugar a un presupuesto adicional”.

Que, en relación al apartado anterior, las situaciones que justifican la prestación adicional de obra N° 02, tales como el reforzamiento de líneas primarias, el cambio de conductor de 35 a 50 mm², el cambio de tensión de 13.2KV mrt a 22.9KV Monofásico, los equipos como son transformadores, recloser para el nivel de tensión 22.9KV. fase- fase, son competencia de la concesionaria ELECTRONORTE.

Que, dicho lo anterior, como bien es sabido el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que “Dentro de los quince **(15) días calendario** del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, **el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta**” (...) (El subrayado y resaltado es nuestro).

Que, respecto al articulado anterior, cabe señalar que el inicio del plazo de ejecución contractual data con fecha 14 de octubre de 2022; en ese sentido, del análisis efectuado a los Asientos del Cuaderno de Obra anexos; así como, a los informes del Supervisor, Coordinar de Obra, de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, Dirección de Supervisión y Liquidación y del Gerente Regional de Infraestructura, podemos afirmar categóricamente que el Contratista, no cumplió con lo señalado en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que la observación referida al reforzamiento de líneas primarias para los tramos antes detallados, están siendo observadas recién en la etapa de ejecución contractual, específicamente en el Asiento del Cuaderno de Obra N° 257 del Residente de Obra, de fecha 19 de enero de 2024, habiendo sobrepasado por demás el plazo que el Contratista tenía para efectuar las observaciones que creía conveniente al expediente técnico de obra, puesto que a partir de este articulado el Contratista pudo advertir y/o prever ciertas deficiencias que motiven la necesidad de ejecutar alguna(s) prestación(es) adicional(es).

Que, con INFORME LEGAL N° 000183-2024-GR.LAMB/ORAJ [3510230 - 408] de fecha 20 de febrero del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, entre otros de acuerdo al sustento técnico adjunto al expediente de la prestación adicional N° 02 de obra para el proyecto: “INSTALACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LOS DISTRITOS DE INCAHUASI, KAÑARIS, SALAS Y CHOCHOPE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE” con Código Único N° 2353618, **OPINO QUE RESULTA JURÍDICAMENTE IMPROCEDENTE** la aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 02, presentado conforme al análisis antes expuesto.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, así como por el Reglamento de Organización y Funciones vigente del Gobierno Regional de Lambayeque, a las facultades delegadas con RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000030-2024-GR.LAMB/GR [215227468 - 1] de fecha 11 de enero de 2024, así como, de acuerdo a lo sustentado por las áreas técnicas;

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.– DECLARAR IMPROCEDENTE la aprobación del Adicional de obra N° 02, para el proyecto: “**INSTALACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LOS DISTRITOS DE INCAHUASI, KAÑARIS, SALAS Y CHÓCHOPE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE**” con CUI N° 2353618, y el monto de la prestación Adicional de obra N° 02 que asciende a la suma de **S/ 82,863.15 (Ochenta y dos mil ocho cientos sesenta y tres con 15/100 soles)**, que representa una incidencia del 1.70% respecto al monto del CONTRATO DE OBRA N° 000005-2022-GR.LAMB/ORAD [3510230 - 179] de fecha 21 de septiembre del 2022, conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.– REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades correspondientes.



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000030-2024-GR.LAMB/GGR [3510230 - 409]

ARTÍCULO TERCERO.– ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura verificar la aplicación de penalidades que de acuerdo al CONTRATO DE OBRA N° 000005-2022-GR.LAMB/ORAD [3510230-179] de fecha 21 de setiembre de 2022 correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la Resolución a la empresa ejecutora (Contratista), al Supervisor de Obra (Consultor), a la Gerencia Regional de Infraestructura; a la Dirección de Supervisión y Liquidación, a la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica y demás áreas interesadas, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura el cumplimiento de la resolución y que, en coordinación con la Dirección de Supervisión y Liquidación, y la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, verifiquen que no se afecte la calidad de los trabajos de ejecución en obra y la correcta ejecución de la misma.

ARTÍCULO SEXTO.– PRECISAR que el contenido de los documentos que sustentan el presente, así como la oportunidad en que se emitieron y remitieron es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental; asimismo, precisar que los procedimientos u actos administrativos que se originen en la fase de ejecución son única y exclusiva responsabilidad del área usuaria, es decir de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Dirección de Supervisión y Liquidaciones y de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica. En tal sentido, no se convalidan acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DIFUNDIR la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional, www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES
GERENTE GENERAL REGIONAL
Fecha y hora de proceso: 22/02/2024 - 19:03:38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA
JHONATAN EXEQUIEL ORIHUELA MOLINA
DIRECTOR DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA
21-02-2024 / 10:57:16
- GER. REG. DE INFRAESTRUCTURA
VIRNEL BONIFACIO SERNA GUERRERO
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
21-02-2024 / 10:04:11
- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00030-2024-GR.LAMB/GGR [3510230 - 409]

21-02-2024 / 08:04:37

- DIRECCIÓN DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
ANDRES ALEJANDRO ACOSTA CORONEL
DIRECTOR DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
21-02-2024 / 13:41:28